SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó tres cuestionamientos con relación al Delegado en Recursos Humanos



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Delegado, Plazas, Dígitos Sindicales, Recursos

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1646/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintidós de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090161822000490.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¿Por qué hay delegados en recursos humanos?

¿Por qué el sr Álvaro Alfaro delegado sindical de la sección 31 además de cobrar otros trámites como venta de plazas y dígitos sindicales utiliza la información de los trámites de recursos humanos de los que conoce antes que las demás ya que él trabaja en recursos humanos? ¿Por qué tiene la protección de su jefe Efraín? [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Copia certificada.

II. Respuesta. El veintiocho de marzo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/236/2022, de veinticuatro de marzo, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...] A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente: Que el C. Álvaro Alfaro Rodríguez, se encuentra adscrito a esta Jefatura de Unidad Departamental desempeñándose como Jefe de Oficina de Plantillas y Adscripciones de Personal, en lo que se refiere a que maneja información para su beneficio, se le orienta a que en caso de tener pruebas de sus aseveraciones, presente su denuncia ante la Contraloría Interna, dependiente de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, siendo éste el Órgano de Control Fiscalizador para todas las Dependencias y/o Órganos Desconcentrados del Gobierno de la Ciudad de México. Siendo este representante Sindical el cual tiene como derecho de conformidad con las Condiciones y Estatutos Generales de Trabajo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; mediante oficio número 062/2022 signado por el Secretario General C. Rafael Torres Correa. Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública. [...] [Sic.]

IV. Recurso. El cuatro de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

¿Porque hay delegados sindicales en Recursos Humanos? Ya que el C. Álvaro Alfaro Rodríguez Delegado Sindical de la Secc. 31. este asignado en el área de Recurso Humanos para utilizar información a su conveniencia de los tramites, como venta de plazas y dígitos sindicales.

[Sic.]

V. Turno. El cuatro de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número

de expediente INFOCDMX/RR.IP.1646/2022 al recurso de revisión y, con base en el

sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Prevención. El siete de abril, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte

recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de

Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día

siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido,

expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalará

de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar

acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su

artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el diecinueve de abril, a través del

correo electrónico proporcionado.

VII. Omisión. El veintisiete de abril, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó

el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su

derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de

Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada

Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

hinfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión

será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada

en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y,

238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. La solicitud de información consiste en lo siguiente:

"Por qué hay delegados en recursos humanos? ¿Por qué el sr Álvaro Alfaro delegado sindical de la sección 31 además de cobrar otros trámites como venta de plazas y dígitos sindicales utiliza la información de los trámites de recursos humanos de los que conoce antes que las demás ya que

el trabaja en recursos humanos? ¿Por qué tiene la protección de su jefe Efraín?" (Sic)

2. La parte recurrente al interponer su recurso de revisión no controvierte la respuesta

proporcionada por el sujeto obligado, en términos del artículo 234 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, ya que en su escrito no expresa agravio alguno que recaiga en

alguna causal de procedencia del recurso, sino que reitera su pregunta inicial

3. La reiteración de la solicitud no constituye una causal de procedencia, debido a que

no controvierte la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De la interpretación conjunta de lo anterior, no es posible desprender algún agravio que

encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo

234 de la Ley de Transparencia, en razón de que al formular su escrito de interposición no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

7



precisó las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la

información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación

que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente

respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar, aunado a lo

anterior, en el recurso de revisión, la parte recurrente hace una serie de denuncias en contra

del actuar de determinadas personas, sin embargo, no se encuentran encaminadas a

impugnar la respuesta en los términos establecidos en líneas precedentes.

Las manifestaciones antes señaladas no encuadran en las causales de procedencia del

recurso de revisión, previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, ya que no

se encuentran encaminadas a controvertir la respuesta que el Sujeto Obligado

proporción a la solicitud de información, ya que son apreciaciones subjetivas o conjeturas

del particular, por lo que no pueden ser materia del presente recurso. Respecto a lo

anterior, resultan aplicable el siguiente criterio del Poder Judicial Federal:

GRAVIOS, INSUFICIENCIA DE LOS. PROCEDE CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA

CUANDO, APOYÁNDOSE ÉSTA EN VARIAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, NO SE ADUCEN AGRAVIOS EN REVISIÓN CONTRA ALGUNA DE ELLAS.⁴ Los agravios referentes a causales de improcedencia que dejan sin tratar una de las que sirvieron de apoyo al Juez de Distrito para decretar el sobreseimiento del juicio de amparo, son insuficientes para conducir a la revocación de la sentencia

que se impugna en revisión, porque no la combaten en su integridad, en atención a que los razonamientos y fundamentos legales en que el juzgador sustenta la determinación siguen rigiendo

el sentido del fallo".

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI,

y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo

⁴ Registro digital: 182041. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de

2004, página 1513. Tipo: Aislada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2022

de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el

acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

• Aclarará y precisará su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del

sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los

motivos de su inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de

procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos

señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el diecinueve de abril, en el medio señalado por

el recurrente para ese efecto. Por ello, el plazo para desahogar la prevención transcurrió

del miércoles veinte al martes veintiséis de abril, lo anterior descontándose los días

veintitrés y veinticuatro de abril por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206

de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano

Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de

Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este

Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se

recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte

recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el

apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no desahogar el acuerdo de prevención. En consecuencia, se ordena

desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se

DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado

para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO